EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

Según estadísticas del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos INEC, en el año 2012 se realizó una encuesta especializada sobre el trabajo infantil a nivel nacional. Los primeros resultados arrojados indican que para el año 2012 el 8,6% de los niños, niñas y adolescentes entre 5 y 17 años trabajaba, lo que equivale aproximadamente 360.000, así mismo se reveló que en el área urbana el trabajo infantil alcanzó el 4,3%, mientras que en lo rural el 15,5%, mientras que para niños y niñas entre los 5 y 14 años el indicador llegó al 6,5%, y para el grupo de adolescentes de entre 15 y 17 años alcanzó el 15,7%.

De particular importancia es el grupo de niños, niñas y adolescentes que trabajan entre 5 y 14 años, dado que el Código de la Niñez y Adolescencia fija los 15 años como la edad mínima para trabajar, marco que es recogido en el Plan Nacional para el Buen Vivir 2013-2017, que en su Objetivo 9 incluye como meta “Erradicar el trabajo infantil de 5 a 14 años”.

El objetivo del Plan Nacional del Buen Vivir 2013-2017, busca que los sectores públicos y privados, el sector gubernamental a través de sus distintos niveles de gobierno, académico, entre otros, articulen esfuerzos y voluntades en aras de conseguir el objetivo de prevenir y reducir el trabajo infantil en el Ecuador y para ello existen precedentes tales como la declaración de Ecuador en 2011 como país libre de trabajo infantil en basurales, primero en América Latina en hacerlo, es un ejemplo de lo que se puede lograr a través de la coordinación y movilización de voluntades a favor de los derechos de la niñez y adolescencia.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, en el marco de las competencias y atribuciones que la Constitución de la República y las leyes otorga, está en la obligación de brindar las condiciones necesarias que garanticen el bienestar de toda la población, y especialmente de las personas y grupos de atención prioritaria, tales como adultos mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes deben recibir por parte del Estado y sus diferentes niveles de gobierno atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado.

El trabajo infantil, es una de las peores violaciones de derechos humanos a nivel mundial, del cual el Ecuador no está exento; la falta de control y de implementación de políticas públicas niega a las niñas, niños y adolescentes la oportunidad de crecer con condiciones de bienestar, acceso a salud, educación, recreación, vivir y desarrollarse en ambientes seguros, sanos, protegidos ante maltratos y abusos físicos, sexuales y emocionales. En nuestro cantón, el trabajo infantil es una realidad progresiva mediada por el contexto socio económico del país, más al situar al cantón como un centro de comercio y turismo; las niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil son parte de condiciones de vulneración de derechos y un problema social y estructural que tiene varias aristas y se encuentra interrelacionado con otros problemas sociales como violencia intrafamiliar, alcoholismo, abandono, callejización, mendicidad, drogodependencia, trata y tráfico de personas, delincuencia, entre otros tipos de maltrato, lo cual significará que a largo plazo de convierta en un problema social que requerirá de mayores esfuerzos, de una mayor inversión por parte del Estado y del GADMUR para afrontar estas situaciones, por lo que es imprescindible implementar políticas que permitan prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como garantizar que el trabajo de adolescentes que de

acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales, se desarrolle en el marco de las disposiciones legales vigentes, asegurando un trato de acuerdo a su edad, posibilitando que estos adolescentes puedan reintegrarse al estudio, único recurso que les permitirá romper los esquemas de pobreza y desigualdad social.

El cantón Rumiñahui, por su clima privilegiado se ha convertido en una ciudad con acelerado crecimiento poblacional y comercial, por lo que está en la obligación de garantizar el efectivo derecho de los grupos de atención prioritaria, como es el caso de niñas, niños y adolescentes; la garantía de los derechos de los grupos de atención prioritaria es deber del estado en sus diferentes niveles de gobierno, con la corresponsabilidad de la familia y la sociedad, para lo cual debe adoptar las medidas que aseguren la protección prioritaria y especializada contra cualquier tipo de vulneración de derechos, reconociéndolos como titulares de éstos y garantizando su desarrollo integral.

Por lo expuesto y en el marco de las disposiciones legales es necesario elaborar e impulsar políticas de manera coordinada con todas las instituciones del Estado, las organizaciones sociales, las empresas públicas y privadas, la sociedad y la familia, a fin de garantizar la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil, con una visión de un futuro libre de trabajo infantil, que beneficiará a toda la población. En este contexto la presente ordenanza tiene como objetivo primordial, declarar como política pública del cantón Rumiñahui la prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil en niñas, niños y adolescentes y garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes que de acuerdo a la ley pueden ejercer actividades laborales, así como la aplicación de estas políticas por parte de las instituciones públicas y privadas que tengan o implementen actividades económicas en el cantón, para lo cual se cuenta con el apoyo interinstitucional que fortalecerá los servicios existentes y garantizará la ejecución de programas, proyectos y acciones para la prevención, atención y restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes que han sido vulnerados.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI "GADMUR"

CONSIDERANDO

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria: las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado (…)

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; y que se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. (…)"

Que, el artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: " las niñas, niños y adolescentes gozarán de los derechos comunes del ser humano, además de los específicos de su salud (…) Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; al deporte a la recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria (…)"

Que, el numeral 2 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador consagra la obligación del Estado de adoptar medidas que aseguren a los niños, niñas y adolescentes protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica, prohíbe el trabajo infantil y dispone la implementación de políticas para la erradicación progresiva del trabajo infantil. El trabajo de las adolescentes y los adolescentes será excepcional, y no podrá conculcar su derecho a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividades siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral."

Que, el artículo 226 de la Constitución señala*:* "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: ***"****Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa* y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. (…)."

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que: "El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo".

Que, el artículo El artículo 240 de la Carta Magna, establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. (…) Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, el artículo 417 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de pro ser humano, de no restricción de derechos, de aplicabilidad directa y de clausula abierta establecidos en la constitución, con el objetivo de la garantía integral de derechos de niñas, niños y adolescentes.

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño y los Convenios 182 y 138 de la OIT suscritos y ratificados por el Ecuador, establecen la obligación de adoptar las medidas necesarias para proteger al niño, niña y adolescente contra la explotación económica, contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social y contra todas las demás formas de explotación que sean perjudiciales para cualquier aspecto de su bienestar, y de implementar una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de niños, niñas y adolescentes; así como los convenios 29, 105, 100 y 111 que pretende garantizar condiciones de igualdad, no discriminación y abolición contra el trabajo forzoso.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través del artículo 1 menciona sobre el interés superior de la niñez y adolescencia y el acceso preferente a la doctrina de protección integral; y por medio del artículo 11 interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de derechos de niños, niñas y adolescentes (…) por medio del artículo 12 la prioridad absoluta que debe haber en la formulación y ejecución de políticas públicas, en la provisión de recursos, así como en el acceso a los servicios públicos y atención especializada que requieran los NNA.

Que, el artículo 6 del Código de la Niñez y Adolescencia establece que: "Todos los niños, niñas y adolescentes son iguales ante la ley y no serán discriminados por causa de su nacimiento, nacionalidad, edad, sexo, etnia; color, origen social, idioma, religión, filiación, opinión política, situación económica, orientación sexual, estado de salud, discapacidad o diversidad cultural o cualquier otra condición propia o de sus progenitores, representantes o familiares. El Estado adoptará las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación."

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, a través de los artículos 81, 83, 87 y 92, prohíbe el trabajo infantil, la mendicidad y otras formas de explotación a niños, niñas y adolescentes; y dispone la edad mínima para el trabajo de los adolescentes, regulando los mecanismos que aseguren su protección y la restitución de los derechos amenazados o vulnerados.

Que, el Código de Niñez y Adolescencia, en su artículo 93 determina el trabajo sin relación de dependencia y la responsabilidad que los GAD´s deben asumir. De igual forma por medio del artículo 94 se dispone de las medidas de protección y de las sanciones relacionadas con el trabajo a favor de niños, niñas y adolescentes.

Que, el artículo 97 del Código de la Niñez y Adolescencia prescribe: "Protección del Estado.- La protección estatal a la que se refiere el artículo anterior se expresa en la adopción de políticas sociales y la ejecución de planes, programas y acciones políticas, económicas y sociales que aseguren a la familia los recursos suficientes para cumplir con sus deberes y

responsabilidades tendientes al desarrollo integral de sus miembros, en especial de los niños, niñas y adolescentes."

Que, el artículo el *artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, preceptúa que:* **"**Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial. El ejercicio de esta facultad se circunscribirá al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. (…)"

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), determina las atribuciones del Concejo Municipal: "a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones. (…)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 del COOTAD, literal j, menciona que los GAD cantonales tienen la competencia de: "Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales (…) de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales."

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 148, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes, garantizando la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 35 del Código de Trabajo establece: "(…) Son hábiles para celebrar contratos de trabajo todos los que la Ley reconoce con capacidad civil para obligarse. Sin embargo, los adolescentes que han cumplido quince años de edad tienen capacidad legal para suscribir contratos de trabajo, sin necesidad de autorización alguna y recibirán directamente su remuneración."

Que, el Código de Trabajo, establece por medio del artículo 134, que se prohíbe toda clase de trabajos, para niños niñas y adolescentes menores de quince años. Así mismo por medio del artículo 147, se menciona que: en el caso de adolescente que han cumplido los quince años y menores de dieciocho años, el trabajo está permitido siempre y cuando no sea en actividades peligrosas y se respete sus derechos. "El empleador deberá llevar un registro especial en el que conste el nombre del empleador y del trabajador adolescente, la edad que deberá justificarse con la partida de nacimiento o cédula de identidad, la clase de trabajo a los que se destina, duración del contrato de trabajo, el número de horas que trabajan, la remuneración que perciben y la certificación de que el adolescente ha cumplido o cumple su educación básica."

Que, el artículo 135 ibídem señala: "Horas para concurrencia a la escuela.- Los empleadores que contrataren, mayores de quince años y menores de dieciocho años de edad que no hubieren

terminado su instrucción básica, están en la obligación de dejarles libres dos horas diarias de las destinadas al trabajo, a fin de que concurran a una escuela. Ningún menor dejará de concurrir a recibir su instrucción básica, y si el empleador por cualquier razón o medio obstaculiza su derecho a la educación o induce al adolescente a descuidar, desatender o abandonar su formación educativa, será sancionado por los Directores Regionales de Trabajo o por los Inspectores del Trabajo en las jurisdicciones en donde no existan Directores Regionales, con el máximo de la multa señalada en el artículo 95 del Código de la Niñez y Adolescencia. Toda persona que conociere de la infracción señalada anteriormente, está en la obligación de poner en conocimiento de la autoridad respectiva."

Que, el artículo 136 del cuerpo legal mencionado prescribe: "Límite de la jornada de trabajo y remuneración de los adolescentes.- El trabajo de los adolescentes que han cumplido quince años, no podrá exceder de seis horas diarias y de treinta horas semanales y, se organizará de manera que no limite el efectivo ejercicio de su derecho a la educación. Para efectos de su remuneración, se aplicarán las disposiciones establecidas en el artículo 119 del Código del Trabajo."

Que, el artículo 137 del Código de Trabajo establece: "Prohibición de trabajo nocturno para menores.- Prohíbase el trabajo nocturno de menores de dieciocho años de edad."

Que, el artículo 138 del Código de Trabajo señala: "Trabajos prohibidos a menores.- Se prohíbe ocupar a mujeres y varones menores de dieciocho años en industrias o tareas que sean consideradas como peligrosas e insalubres, las que serán puntualizadas en un reglamento especial que será elaborado por el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia, en coordinación con el Comité Nacional para la Erradicación Progresiva del Trabajo Infantil-CONEPTI, de acuerdo a lo previsto en el Código de la Niñez y Adolescencia y los convenios internacionales ratificados por el país. Se prohíbe las siguientes formas de trabajo: 1. Todas las formas de esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, como la venta y el tráfico de niños, la servidumbre por deudas y la condición de siervo, y el trabajo forzoso u obligatorio, incluido el reclutamiento forzoso u obligatorio de niños para utilizarlos en conflictos armados. 2. La utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas y trata de personas; 3. La utilización o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas en particular la producción y el tráfico de estupefacientes, tal como se definen en los tratados internacionales pertinentes; y, 4. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo, es probable que dañe la salud, la seguridad o la moralidad de los niños, como en los casos siguientes: a) La destilación de alcoholes y la fabricación o mezcla de licores; b) La fabricación de albayalde, minino o cualesquiera otras materias colorantes tóxicas, así como la manipulación de pinturas, esmaltes o barnices que contengan sales de plomo o arsénico; c) La fabricación o elaboración de explosivos, materias inflamables o cáusticas y el trabajo en locales o sitios en que se fabriquen, elaboren o depositen cualesquiera de las antedichas materias; d) La talla y pulimento de vidrio, el pulimento de metales con esmeril y el trabajo en cualquier local o sitio en que ocurra habitualmente desprendimiento de polvo o vapores irritantes o tóxicos; e) La carga o descarga de navíos, aunque se efectúe por medio de grúas o cabrías; f) Los trabajos subterráneos o canteras; g) El trabajo de maquinistas o fogoneros; h) El manejo de correas, cierras circulares y otros mecanismos peligrosos; i) La fundición de vidrio o metales; j) El transporte de materiales incandescentes; k) El expendio de bebidas alcohólicas, destiladas o fermentadas; l) La pesca a bordo; m) La guardianía o seguridad; y, n) En general, los trabajos que constituyan un grave peligro para la moral o para el desarrollo físico de mujeres y varones menores de la indicada edad. En el caso del trabajo de adolescentes mayores de quince años

y menores de dieciocho años, se considerarán además las prohibiciones previstas en el artículo 87 del Código de la Niñez y Adolescencia, así como los trabajos prohibidos para adolescentes que determine el Consejo Nacional de la Niñez y Adolescencia."

Que, el artículo 83 de la Niñez y Adolescencia manifiesta: "Erradicación del trabajo infantil.- El Estado y la sociedad deben elaborar y ejecutar políticas, planes, programas y medidas de protección tendientes a erradicar el trabajo de los niños, niñas y de los adolescentes que no han cumplido quince años. La familia debe contribuir al logro de este objetivo."

Que, el artículo 93 ibídem señala: " Trabajo por cuenta propia.- Los municipios otorgarán, en sus respectivas jurisdicciones, los permisos para que los adolescentes que hayan cumplido quince años ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas como perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas en este u otros cuerpos legales. Cada Municipio llevará un registro de estas autorizaciones y controlará el desarrollo de las actividades autorizadas a los adolescentes. Los adolescentes autorizados de conformidad con el inciso anterior, recibirán del Municipio un carnet laboral que les proporcionará los siguientes beneficios: acceso gratuito a los espectáculos públicos que determine el reglamento, acceso preferente a programas de protección tales como comedores populares, servicios médicos, albergues nocturnos, matrícula gratuita y exención de otros pagos en los centros educativos fiscales y municipales. El Ministerio encargado de las Relaciones Laborales dictará el Reglamento para la emisión del carnet laboral y la regulación de los beneficios que otorga."

Que, el artículo 151 del Código de la Niñez y Adolescencia manifiesta que: "Las autoridades de trabajo y los jueces de la niñez y adolescencia y las juntas cantonales de protección de derechos, podrán inspeccionar, en cualquier momento, el medio y las condiciones en que se desenvuelven las labores de los adolescentes menores de quince años y disponer el reconocimiento médico de éstos y el cumplimiento de las normas protectivas. (…)"

Que, el Código Orgánico Integral Penal —COIP— estipula a través del artículo 91, numeral 3, la penalización de la explotación laboral, incluido el trabajo forzoso, la servidumbre por deudas y el trabajo infantil.

Que, mediante el Acuerdo Ministerial N. MDT – 2015 – del 05 de junio del 2015, el Ministerio de Trabajo, expidió "El listado de Actividades Peligrosas en el Trabajo de Adolescentes entre 15 y 17 años de edad en el Ecuador". Este acuerdo es de aplicación obligatoria para todos los empleadores que realicen contratación laboral de adolescentes entre 15 y 17 años a nivel nacional.

Que, están conformadas las Mesas Nacional y de la Provincia de Pichincha para revisar, diseñar y definir las directrices para erradicar el Trabajo Infantil de manera progresiva

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 240 y 264 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN PROGRESIVA DEL TRABAJO INFANTIL EN EL CANTÓN RUMIÑAHUI

CONCEPTOS GENERALES:

Para la aplicación de la presente ordenanza se considerará las definiciones que se contemplan en el Anexo 1.

TITULO I
NATURALEZA

CAPITULO I
OBJETO, AMBITO, PRINCIPIOS Y FINES

Art. 1.- OBJETO: La presente Ordenanza tiene como objeto formular y aplicar la política pública de Prevención y Erradicación progresiva del Trabajo Infantil en niñas, niños y adolescentes de 5 a 17 años de edad, en el cantón Rumiñahui y, garantizar condiciones dignas para el trabajo protegido en adolescentes de 15 a 17 años, así como disponer las acciones necesarias para asegurar la implementación de esta política.

Art. 2.- ÁMBITO: Las disposiciones de la presente Ordenanza serán de cumplimiento obligatorio para todos los ciudadanos y ciudadanas residentes en el cantón Rumiñahui, así como para los transeúntes, personas jurídicas, públicas y privadas, que desarrollan cualquier tipo de actividad en el cantón sea de manera temporal o permanente.

Art. 3.- PRINCIPIOS: Las disposiciones de la presente Ordenanza se rigen por los principios y disposiciones contenidos en los Tratados e Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos; la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Código del Trabajo y demás normas nacionales y locales vigentes y referentes al trabajo infantil.

Art. 4.- FINES: La presente Ordenanza tiene como principales fines los siguientes:

1. Formular y transversalizar la Política Pública local de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido, con base en la normativa nacional e internacional vigente.
2. Garantizar la implementación de la política pública de prevención y erradicación progresiva del trabajo infantil y asegurar las condiciones dignas del trabajo adolescente protegido en el cantón Rumiñahui, desarrollando programas, proyectos y servicios con financiamiento permanente, fortaleciendo capacidades técnicas de las instituciones, bajo los cinco enfoques nacionales de igualdad: género, intergeneracional, intercultural, discapacidades y movilidad humana.
3. Desarrollar estrategias para el fortalecimiento y articulación de las instituciones locales para impulsar de manera efectiva la prevención y erradicación del trabajo infantil y garantizar condiciones dignas del trabajo adolescente protegido.
4. Establecer mecanismos para la vigilancia y exigibilidad por parte de la sociedad civil y la rendición de cuentas del cumplimiento de la política pública declarada en la presente Ordenanza.

CAPITULO II
DE LOS ACTORES INVOLUCRADOS

Art. 5. DE LA COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL: Para la ejecución de la presente ordenanza, se contará con la cooperación interinstitucional de los diferentes actores nacionales y locales; de acuerdo a sus respectivas competencias y atribuciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y garantía de condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido.

Art. 6. EN EL ÁMBITO NACIONAL: A nivel nacional el Ministerio de Trabajo, Ministerio de Inclusión Económica y Social - Distrito 17D11 Mejía Rumiñahui, Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional, DINAPEN, Comisaria Nacional, Ministerio de Educación- Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, Ministerio de Salud – Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, instancias administradoras de Justicia, Defensoría del Pueblo, tienen la responsabilidad de velar por los derechos de niñas, niños y adolescentes y apoyar a nivel local para la intervención más directa con casos de niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil. Así como velar porque los adolescentes de15 a 17 años tengan condiciones dignas al momento de insertarse laboralmente.

Art. 7. EN EL ÁMBITO LOCAL: En el marco de las competencias y atribuciones establecidas en la Constitución y en el artículo 54 literal j del COOTAD, el GADMUR a través de las siguientes direcciones: Planificación; Producción y Comercialización; Educación, Cultura, Deporte y Recreación; Seguridad y Convivencia Ciudadana, Participación Ciudadana, sus Empresas Públicas; Misión Social Rumiñahui; Junta Cantonal de Protección de Derechos, en coordinación con Fundaciones, organizaciones no gubernamentales, empresa privada, asociaciones, familia, comunidad, implementará los sistemas de protección integral de los derechos consagrados en la Constitución, a fin de prevenir y erradicar el trabajo infantil y vigilar que el trabajo adolescente protegido se desarrolle de acuerdo a la normativa legal vigente.

El Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón Rumiñahui, de acuerdo a la Ordenanza No. 006 – 2014, artículo 3, tiene la responsabilidad de asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución; en los instrumentos internacionales; así como promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus sistemas especializados y la sociedad.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el marco de sus competencias, de acuerdo a la Ordenanza No. 006 – 2014 del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria.

Detalle de roles y competencias de las instituciones a nivel nacional y local, remitirse al Anexo 2.

TITULO II

DE LA PROTECCIÓN Y RESTITUCIÓN DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES EN SITUACIÓN DE TRABAJO INFANTIL Y GARANTÍA DE CONDICIONES PARA EL TRABAJO ADOLESCENTE

CAPITULO I
PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 8.- DE LA PREVENCIÓN: La prevención del trabajo infantil, constituyen estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón; y además busca que adolescentes de 15 a 17 años, tengan condiciones apropiadas en la inserción laboral, de acuerdo con las disposiciones legales y garantías constitucionales que aseguran el ejercicio pleno de los derechos de este grupo de la población. La implementación y ejecución de programas, proyectos es responsabilidad del gobierno central con sus unidades descentralizadas en este caso el MIES Distrito 17D11 Mejía - Rumiñahui y en el ámbito local le corresponde al GADMUR a través de las instancias competentes para garantizar, proteger los derechos de los grupos de atención prioritaria.

Art. 9.- **DE LA PREVENCIÓN PARA LAS FAMILIAS**: Misión Social Rumiñahui en coordinación con instituciones públicas y privadas, impulsará el desarrollo de proyectos y emprendimientos económico-productivos, bolsas de empleo, programas de asistencia técnica, aprovechando la oferta del Estado; los sectores empresariales, micro-empresariales y otras estrategias que aseguren ingresos dignos a las familias de niños, niñas y adolescentes que han sido retirados del trabajo infantil o que pertenecen a comunidades expulsoras de niños, niñas y adolescentes trabajadores.

Art. 10.- DE LA PREVENCIÓN PARA LA COMUNIDAD: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos en coordinación con las instituciones que conforman la mesa técnica cantonal, establecerán mecanismos para la sensibilización, prevención del trabajo infantil en las actividades que desarrolle el sector público, privado y comunitario, a quienes se les brindará asistencia técnica a fin de que incorporen en sus actividades y normativas institucionales disposiciones relacionadas con la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la garantías para el trabajo protegido; en sus respectivos procesos de prestación y contratación de bienes y servicios.

Art. 11.- DE LA SENSIBILIZACIÓN: Se dispone, que para las actividades de sensibilización, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos —Coproder—en coordinación y cooperación con Misión Social Rumiñahui, Dirección de Comunicación del GADMUR, MIES-Distrito 17D11, Ministerio de Trabajo y otras instituciones públicas y privadas, elaborarán y ejecutarán el plan de difusión y comunicación para la prevención del trabajo infantil. Este plan estará dirigido a sensibilizar en los espacios:

a. GADMUR (direcciones y proveedores)
b. Sistema Educativo
c. Organismos e instituciones públicas
d. Organismos e instituciones privadas
e. Asociaciones, colectivos
f. Ciudadanía en general

La Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación del GADMUR, coordinará la implementación de programas y actividades culturales, tendientes a instaurar un patrón cultural de

eliminación del trabajo infantil, en el marco del plan estratégico para la Erradicación del Trabajo Infantil —ETI—

CAPITULO II
ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 12.- SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS: En el marco del Sistema de Protección de Derechos, las niñas, niños y adolescentes que hayan sido retirados del trabajo infantil o que se encuentren en situación de trabajo infantil, recibirán conforme con lo previsto en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, atención preferente y prioritaria de salud y educación, para asegurar la protección y restitución de sus derechos.

Art. 13.- DE LOS SERVICIOS: Las instituciones locales públicas y privadas deberán asegurar la prestación de servicios prioritarios y especializados para la atención de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situación de trabajo infantil y otras formas de explotación laboral, procurando su erradicación progresiva.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Rumiñahui, a través de Misión Social Rumiñahui asignará recursos necesarios para la implementación de programas y servicios para niños, niñas y adolescentes en situación de trabajo y apoyo a sus familias para mejorar sus condiciones socio económicas.

Art. 14.- DE LOS SERVICIOS A FAMILIAS: Misión Social Rumiñahui, en el marco de sus competencias, coordinará con instituciones públicas y privadas vinculadas con temáticas de Erradicación del Trabajo Infantil para la definición de programas y proyectos de capacitación ocupacional y similares para adolescentes trabajadores, mayores de 15 años, como una alternativa para fortalecer capacidades de conocimiento y emprendimiento e inserción laboral futura. De igual manera se coordinará y facilitará procesos similares para las familias de niñas, niños y adolescentes que fueron retirados del trabajo infantil o se encuentren aún en situación de trabajo infantil. Como parte de estos procesos se definirán acciones para la reconversión laboral de los adultos y la asociatividad, como mecanismos para fortalecer las capacidades productivas y de emprendimiento de las familias y comunidades con el acompañamiento técnico pertinente.

Art. 15.- DE LOS SERVICIOS DE SALUD: Misión Social Rumiñahui coordinará la prestación de servicios de prevención, atención de salud y dotación de medicinas, con el Ministerio de Salud, Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, y otras instituciones de salud que privilegien a grupos de atención prioritaria, para las niñas, niños y adolescentes que se encuentren en situación de trabajo infantil y adolescente protegido.

Art. 16.- DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN: Misión Social Rumiñahui coordinará con MIES y el Distrito de Educación 17D11, Mejía – Rumiñahui; la inserción a escuelas y/o colegios públicos y fiscomisionales a niños, niñas y adolescentes que no se encuentren estudiando y que han sido retirados del trabajo infantil y trabajo peligroso. Así como proyectos extracurriculares que permitan a las niñas, niños y adolescentes a mejorar sus habilidades, capacidades y conocimientos para un mejor desempeño escolar que contribuirá en la erradicación del trabajo infantil.

CAPITULO III
DEL CONTROL Y MONITOREO

Art. 17.- DEL CONTROL PARA LA CONTRATACIÓN: El GADMUR, tendrá una política de cero aceptación al trabajo infantil, para lo cual se incorporará en todos sus contratos con proveedores de bienes y servicios, una cláusula que prohíba el Trabajo Infantil y en casos de contratación de adolescentes de 15 a 17 años de edad, se verificará que estos trabajen en condiciones dignas y con base en la normativa nacional vigente conforme lo determinan el Código de la Niñez y Adolescencia y el Código del Trabajo.

Art. 18.- DE LA TRANSVERSALIZACIÓN PARA EL CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL: El GADMUR garantizará que en su normativa se incluya lineamientos que prohíban el trabajo infantil y se asegure las condiciones de trabajo digno para los adolescentes de 15 a 17 años, en cada una de las instancias, direcciones y ámbitos de competencia municipal: ferias, mercados, espacios públicos, lugares turísticos, sitios de diversión, eventos, permisos de funcionamiento, camales, basurales, lugares de expendio de alimentos, artesanías y ventas en general.

Art. 19.- DEL CONTROL DEL TRABAJO ADOLESCENTE POR CUENTA PROPIA: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Código de la Niñez y Adolescencia, y el artículo 174 del Código del Trabajo, el GADMUR, implementará el registro de adolescentes que hayan cumplido quince años para que ejerzan actividades económicas por cuenta propia, siempre que no sean de aquellas consideradas perjudiciales o nocivas o que se encuentren prohibidas; y establecerá los mecanismos de control de las actividades autorizadas.

El GADMUR, entregará a cada adolescente registrado un carnet que especifique la actividad autorizada y que le permitirá acceder de forma gratuita a los siguientes beneficios:

- Capacitación humanística, ocupacional y recreación a través de los servicios y proyectos con que cuenta el GADMUR (Dirección de Educación, Cultura, Deporte y Recreación)
- Todos los servicios que presta Misión Social Rumiñahui.

Para el goce de estos beneficios los y las adolescentes deberán presentar únicamente el carnet.

Art. 20.- MEDIDAS DE CONTROL DEL TRABAJO INFANTIL: El trabajo infantil, trabajo doméstico, trabajo peligroso y otras formas de explotación laboral, constituyen formas de violación de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, por tanto deben ser denunciadas por cualquier miembro de la sociedad civil, a las siguientes autoridades competentes:

a) Junta Cantonal de Protección de Derechos de Rumiñahui y Juzgados de la familia, a fin de que emitan las medidas de protección que correspondan a cada caso.
b) Ministerio de Trabajo, Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil —PETI— cuando el trabajo infantil es desarrollado en relación de dependencia, pondrá en conocimiento de las instituciones correspondientes para las acciones legales pertinentes.
c) Comisaría Municipal receptará las denuncias por escrito en su dependencia y en caso de constatar infracciones tipificadas en las ordenanzas municipales vigentes procederá a la apertura de los expedientes administrativos sancionadores, de acuerdo a sus competencias.
d) Fiscalía, en caso de que se presuma la existencia de un delito en contra de niños, niñas y adolescentes.
e) La Dirección de Policía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes —DINAPEN— deberá apoyar en las acciones de prevención e intervención de casos que se requieran.

Art. 21.- DEL REGISTRO DE LA INFORMACIÓN Y MONITOREO: De acuerdo a la Ordenanza Sistema de Protección de Derechos No. 006 – 2014, la Unidad de Gestión y Participación Ciudadana del GADMUR, consolidará permanentemente información para el Sistema de Información de Protección Integral SIPIR, en este marco en coordinación y cooperación con instituciones públicas y privadas a nivel local y nacional. La mesa permanente para la prevención y erradicación del trabajo infantil, impulsará la realización de investigaciones y diagnósticos en el sector urbano y rural del cantón, así como entidades educativas, sectores empresariales, y otros espacios que fueren necesarios, sobre la situación de niños, niñas y adolescentes y sus familias; que permitan detectar las condiciones que amenazan el ejercicio de sus derechos para prevenir y erradicar el trabajo infantil y propiciar condiciones dignas para el trabajo adolescente protegido y formativo. Insumos que permitan alimentar al Sistema de Información Local, al SIPIR y al Sistema Único de Registro de Trabajo Infantil del Ministerio de Trabajo.

Los diagnósticos y/o investigaciones se realizarán en el marco de las prioridades definidas en el "Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo de adolescentes de 15 a 17 años". El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, el Ministerio de Trabajo y el MIES coordinarán con la Unidad de Gestión de Participación Ciudadana, para determinar las directrices técnicas y metodológicas.

CAPITULO IV
DE LA MESA TÉCNICA CANTONAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL

Art. 22.- DEL OBJETO DE LA MESA: Es una instancia que define estrategias y acciones que contribuyen en la prevención, erradicación del trabajo Infantil, y establecer garantías para el trabajo adolescente protegido, con enfoque de derechos humanos y bajo los enfoques de igualdad.

Art. 23.- DE LA CONFORMACIÓN DE LA MESA: Créase la Mesa Técnica Cantonal para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil. Estará conformada por representantes de las organizaciones públicas y privadas que ejecuten o estén involucradas en programas y proyectos para la prevención y erradicación del trabajo infantil, con el principio de inclusión, participación y responsabilidad social.

Estará presidida por un miembro del Consejo Cantonal de Protección de Derechos quien será designado al interior de su seno. El/la Secretario/a Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos cumplirá las funciones de Secretaria de esta mesa y estará conformada por un técnico/a designado oficialmente de las siguientes instituciones:

1. Ministerio de Inclusión Económica y Social – Distrito 17D11 Mejía - Rumiñahui
2. Ministerio de Trabajo
3. Ministerio de Educación – Distrito 17D11 Mejía - Rumiñahui
4. Ministerio de Salud – Distrito 17D11 Mejía - Rumiñahui
5. Misión Social Rumiñahui
6. Dirección de Producción y Comercialización del GADMUR
7. Dirección de Participación Ciudadana del GADMUR
8. Dirección de Educación, Cultura y Recreación del GADMUR
9. Junta Cantonal de Protección de Derechos
10. Dirección de Seguridad Ciudadana del GADMUR

11. Defensoría del Pueblo
12. DINAPEN
13. Policía Nacional
14. GAD parroquiales (representantes de la parroquia Cotogchoa y parroquia Rumipamba)
15. Organizaciones no gubernamentales
16. Sector privado y/o empresarial
17. Representantes de la sociedad civil: asambleas cantonales, asociaciones y consejos consultivos.

Art. 24.- DEL FUNCIONAMIENTO DE LA MESA TÉCNICA: La mesa técnica cantonal, tendrá dos clases de sesiones:

a) Ordinarias, que se mantendrán una vez al mes; y,
b) Extraordinarias, en las cuales se tratará solamente puntos que consten de manera expresa en la convocatoria.

Las reuniones de la mesa técnica cantonal, se desarrollarán con la presencia de la mayoría, conformada por la mitad más uno de sus miembros.

Art. 25.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LA MESA TÉCNICA: Son funciones de la Mesa Técnica cantonal:

c) Diseñar e implementar el: Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo en adolescentes de 15 a 17 años
d) Definir estrategias de seguimiento del plan estratégico (Los resultados del seguimiento serán elementos a considerar en el proceso de rendición de cuentas del COPRODER ante la comunidad en general.
e) Definir un plan operativo anual para la Erradicación del Trabajo Infantil (ETI)
f) Elaborar un plan de comunicación y promoción para la prevención y erradicación del Trabajo Infantil, conjuntamente con el GADMUR instituciones públicas y privadas
g) Coordinar con el Ministerio de Trabajo, la elaboración de un reglamento para la emisión del carnet laboral y regulación de beneficios de los adolescentes trabajadores del cantón.
h) Promover la participación social, a través de la organización comunitaria, para la realización de acciones de sensibilización y prevención del trabajo infantil en todas sus formas.
i) Apoyar para la transversalización de la Erradicación del Trabajo Infantil en las políticas públicas cantonales existentes, conjuntamente con el COPRODER
j) Una comisión de quienes conforman la mesa, de acuerdo a las necesidades de la localidad, realizarán operativos de protección de derechos para identificar y remitir casos de trabajo infantil y trabajo adolescente que esté vulnerando los derechos de niñas, niños y adolescentes. Los patrullajes, deberán contar con el apoyo de la DINAPEN.
k) En coordinación con el Distrito de Salud 17D11, Mejía – Rumiñahui; se llevará un registro específico sobre los casos atendidos por accidentes laborales en los que se encuentren involucrados niños, niñas y adolescentes. Este registro será enviado a las instancias de Protección de Derechos para que dicten las medidas de protección respectiva en caso de requerirlo.
l) En coordinación con el Ministerio de Educación, Distrito 17D11 Mejía – Rumiñahui, se llevará registro especifico de la asistencia y permanencia de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para asegurar el cumplimiento de la presente Ordenanza y del Plan Estratégico para la prevención, y erradicación del trabajo infantil y de garantías para promover condiciones dignas para el trabajo en adolescentes de 15 a 17 años, del 10% del presupuesto destinado para los grupos de atención Prioritaria establecido en el artículo 249 del COOTAD, se destinará el 3% para su financiamiento, el cuál será incluido en el presupuesto de Misión Social Rumiñahui, mismos que tendrán la facultad de asociarse a través de convenios con organizaciones gubernamentales y no gubernamentales para el desarrollo de proyectos con referencia a esta problemática.

Adicionalmente, la Secretaría Técnica del COPRODER, coordinará con las direcciones del GADMUR, para la definición de recursos en sus presupuestos para atender y apoyar a la prevención, erradicación del trabajo infantil y apoyar al trabajo adolescente protegido.

SEGUNDA: La mesa permanente para la prevención y erradicación del trabajo infantil, definirá mecanismos técnicos para la evaluación anual y rendición de cuentas de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

TERCERA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, debe coordinar con los Consejos Nacionales y los Consejos de Protección de Derechos de todos los cantones de los cuales provienen niños, niñas y adolescentes que realizan actividades laborales en el cantón Rumiñahui, para, en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral de Niñez y Adolescencia, coordinar acciones tendientes a promover la protección integral y prevenir el trabajo infantil, la explotación económica y otras formas de explotación laboral.

CUARTA: Misión Social Rumiñahui, puede determinar la dotación de servicios a las niñas, niños, adolescentes y sus familias, directamente o a través de terceros, con capacidades y experticia en la temática.

QUINTA: El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, coordinará progresivamente tanto con Procuraduría Síndica, como con Secretaría General del GADMUR, a fin de analizar aquellas Ordenanzas que regulan la autorización de funcionamiento de actividades comerciales, industriales, productivas, turísticas y en general actividades económicas y las que regulan la contratación de servicios por parte de los organismos e instancias municipales, a fin de incluir disposiciones que permitan asegurar la prevención y erradicación del trabajo infantil.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única: En el plazo de 90 días el Coproder, elaborará el reglamento interno de funcionamiento de la Mesa Técnica Cantonal, mismo que será aprobado por el pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Gaceta Oficial Municipal y Dominio Web de la Institución.

ANEXO 1

CONCEPTOS GENERALES:

Trabajo Infantil.- Es toda actividad económica: asalariada, independiente, familiar, no remunerada y otras; realizada por niños, niñas y adolescentes, cuya edad está por debajo de la mínima general de admisión al empleo establecida en el país[1], para el caso del Ecuador 15 años. Así como aquellas actividades económicas realizadas por menores de 18 años que interfieran con su escolarización, se realicen en ambientes peligrosos, se lleven a cabo en condiciones que afecten su desarrollo inmediato y futuro, les priven de una infancia y adolescencia, impidan o limiten su desarrollo y sus capacidades o violenten su dignidad.

Trabajo peligroso.- Toca actividad que por su naturaleza o por las condiciones en que se realiza, pone en riesgo la vida, la salud, la seguridad y el normal desarrollo de niñas, niños y adolescentes. Este tipo de trabajo constituye la categoría más importante de las peores formas de trabajo infantil.

Según el Código de la Niñez y Adolescencia (Art. 87) y el Código de Trabajo (Art. 138) se consideran trabajos peligrosos y prohibidos a las actividades realizadas por NNA en camales, botaderos de basura y otros espacios similares.

En el caso de adolescentes que según la normativa legal del Ecuador, pueden trabajar, bajo relación de dependencia o cuenta propia; se considera peligrosos a aquellos trabajos que atentan al desarrollo integral de las y los adolescentes. (Resolución No. 016 del 2008, CNNA)

Tipos de trabajo infantil.- Existen cinco tipos de trabajo infantil y explotación laboral que la comunidad internacional ha declarado particularmente inadmisibles[2] y que son considerados delitos según la legislación ecuatoriana:

1. Esclavitud
2. Trata de personas menores de edad (traslado de NNA dentro y fuera del país para explotarla)
3. Servidumbre por deudas
4. Otras formas de trabajo forzoso: reclutamiento forzoso de NNA para utilizarnos en conflictos armados; explotación sexual comercial y pornografía; uno de menores de edad para cometer delitos.
5. Trabajos peligrosos y prohibidos debido a su naturaleza, condiciones y riesgo para la vida e integridad personal, salud, educación, seguridad y desarrollo integral[3]

Trabajo adolescente protegido.- Según el Art. 46, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador: Se encuentra permitido el trabajo para las y los adolescentes de 15 a 17 años, "(…) será excepcional, y no podrá conculcar su derechos a la educación ni realizarse en situaciones nocivas o peligrosas para su salud o su desarrollo personal. Se respetará, reconocerá y respaldará su trabajo y las demás actividad siempre que no atenten a su formación y a su desarrollo integral".

[1]Organización Internacional del Trabajo —OIT—, Convenio 138, sobre la edad mínima de admisión al empleo.
[2] Organización Internacional del Trabajo. Convenio 182, Art. 3
[3]Código de la Niñez y Adolescencia del Ecuador. Art. 87. Trabajo Prohibidos.

La excepcionalidad establecida en la Constitución responde a las siguientes condiciones: "las y los adolescentes no están obligados a trabajar, es un derecho que tienen, pero su ejercicio está condicionado a la garantía de su desarrollo e integridad"[4]

Trabajo adolescente formativo.- El Código de la Niñez y Adolescencia, en base al artículo 92, establece que el trabajo formativo, constituyen todas las "actividades de formación que realizan niños, niñas y adolescentes que incorporan el trabajo como un elemento importante en su formación integral"[5]. Además constituyen trabajo formativo las actividades realizadas como prácticas culturales, bajo las condiciones que dispone el Art. 86 del CNA.

Las actividades que se desarrollen como trabajo formativo, deberán realizarse en condiciones adecuadas para su edad, condiciones físicas, capacidad y desarrollo intelectual; respetando sus derechos al descanso, recreación, juego y educación.

Trabajo doméstico infantil.- De acuerdo a la OIT, el Trabajo doméstico infantil hace referencia de manera general al trabajo realizado por niños, niñas, y adolescentes, que trabajan en servicio doméstico, con o sin remuneración, en hogares de terceros o empleadores y en condiciones peligrosas o de explotación[6], por horarios prolongados, sin acceso a tiempo libre, protección social y jurídica.

Según el artículo 182 de la OIT, se considera "que un niño, niña o adolescente realiza trabajo doméstico cuando participa en tareas dentro del mismo hogar por 14 horas o más de lunes a viernes.

Prevención del trabajo infantil.- Estrategias y acciones concretas que se realizan de manera anticipada para impedir que los niños, niñas y adolescentes (menores de 15 años) se incorporen a actividades laborales en el cantón y que adolescentes (de 15 – 17 años) tengan condiciones inapropiadas en la inserción laboral.

Erradicación del trabajo infantil.- Acciones y compromisos asumidos por el Ecuador, orientados a garantizar los derechos de la niñez y adolescencia y eliminar el trabajo infantil; conforme con los principios constitucionales y otros instrumentos de derechos humanos, ratificados y suscritos por el Estado ecuatoriano[7].

Retiro inmediato.- Acciones de atención integral que permiten la separación inmediata de niños, niñas y adolescentes que se encuentran en trabajos peligrosos. En el caso de adolescentes menores de 18 años, se incluye la reubicación en trabajo que garanticen sus derechos con condiciones dignas y apropiadas.

Erradicación Progresiva del Trabajo infantil.- Conjunto de políticas, programas y acciones tendientes a enfrentar las causas y efectos que generan el trabajo infantil, desde una perspectiva de corresponsabilidad social y restitución de derechos a los niños, niñas y adolescentes.

---

[4]Consejo de la Niñez y Adolescencia. Trabajo Infantil. Una estrategia local para su Erradicación. Cita en: Ministerio de Trabajo. Manual de Gestión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Espacios de Competencia Municipal. 2014. Consejo de la Niñez y Adolescencia. Trabajo Infantil: Una estrategia local para su erradicación. 2011

[5] Ministerio de Trabajo. Manual de Gestión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Espacios de Competencia Municipal, pág. 22. 2014

[6] Ministerio de Trabajo. Manual de Gestión para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil en Espacios de Competencia Municipal. 2014.

[7]Convención sobre los Derechos del Niño. los Convenios de la OIT 182 sobre las peores formas de trabajo infantil y 138 sobre la edad mínima para trabajar y la renovación del Memorando de Entendimiento entre la República del Ecuador y la Organización Internacional del Trabajo, del 28 de marzo del 2002

Mendicidad.- Es un problema de orden histórico estructural, que ha colocado en condición de vulnerabilidad a las personas en situación de pobreza o extrema pobreza, muchas de las cuales salen a las calles y carreteras del país, expuestos a toda clase de riesgo, para pedir "caridad" a la ciudadanía en general, con el fin de conseguir recursos económicos, vestimentas, alimentación, entre otras. (MIES, 2013)

Pobreza.- Situación o condición de necesidad, que vulnera los derechos de las personas que no pueden acceder o carecen de los recursos para tener bienestar y un adecuado nivel y calidad de vida. Como el acceso a empleo, salud, educación, alimentación, inclusión social y económica, acceso a actividades recreativas y de tiempo libre.

ANEXO 2

Para efectos de la presente ordenanza, se establece una matriz de los roles y competencias de las instituciones públicas a nivel nacional y local; e instituciones privadas:

Actores Nacionales

Actor	Rol
Ministerio de Trabajo[8] – Inspector de trabajo	Monitorear y/o inspeccionar espacios de jurisdicción cantonal para controlar el cumplimiento de las normativas referentes al trabajo infantil, peligroso y protegido
	Registrar datos de niños, niñas y adolescentes trabajadores dentro de la localidad
	Intervenir y dar seguimiento al proceso administrativo en los casos identificados de NNA en situación de trabajo infantil , peligroso y protegido
Ministerio de Trabajo- Técnico de Trabajo Infantil	Informar de forma periódica al Consejo Cantonal de Protección de Derechos sobre el avance de las inspecciones realizadas en la localidad
	Remitir casos identificados de trabajo infantil y trabajo peligroso a las instituciones especializadas de atención a la niñez y adolescencia
	Regularizar las condiciones para el trabajo adolescente protegido en el cantón
	Realizar reubicación de espacios en el caso de adolescentes que se encuentren trabajando bajo condiciones que vulneran sus derechos
	Asistir técnicamente a funcionarios municipales para la elaboración de resoluciones y ordenanzas de ETI
	Coordinar con actores estratégicos la implementación de acciones de prevención, erradicación y garantías de condiciones dignas
	Capacitar y sensibilizar a diversos grupos en temáticas de TI
Ministerio de Inclusión Económica y Social [9] - Dirección Distrital/ Coordinador distrital o su delegado/a : Área de Protección Especial	Realizar abordaje a NNA en situación de trabajo infantil y trabajo peligroso
	Registrar datos de NNA trabajadores y/o abordados
	Brindar apoyo a la familia de NNA en situación de trabajo infantil y trabajo peligroso
	Sensibilización y concienciación a la familia y comunidad sobre el Trabajo Infantil

[8] Ministerio d
e Trabajo tiene la competencia sobre el trabajo adolescente protegido bajo relación de dependencia

[9] Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene la competencia sobre el trabajo adolescente protegido por cuenta propia

	Coordinación interinstitucional para acercar servicios de protección social a las familias de NNA en situación de Trabajo Infantil
	Denunciar ante autoridades competentes todo caso de violación de derechos de NNA y sus familias
	Coordinar con las Juntas Cantonales de Protección de Derechos y Juzgados competentes, para la aplicación de medidas administrativas y judiciales
	Dar seguimiento familiar y educativo a NNA
	Monitorear la situación laboral de adolescentes que se encuentran en trabajo protegido
	Dar seguimiento a programas y metodologías de erradicación de trabajo infantil implementadas por otras instituciones
	Acompañamiento a inspecciones y monitoreos a espacios de jurisdicción cantonal
	Atención en Centro de Apoyo Integral para la erradicación del trabajo infantil
Consejo Nacional de la Igualdad Intergeneracional	Vigilar y exigir el cumplimiento del proceso de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de derechos
	Fortalecer y acompañar técnicamente al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y de las Juntas de Protección de Derechos
	Difundir los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de la niñez y adolescencia
	Vigilar que todos los actos ejecutivos, judiciales, legislativos, administrativos respeten y garanticen los derechos de la niñez y adolescencia
DINAPEN	Apoyar la intervención y el control de la normativa para proteger los derechos de niños, niñas y adolescentes
	Elevar parte policial a la autoridad competente
	Investigar posibles casos de trata por motivos de explotación laboral y coordinar con actores estratégicos los operativos de inspección en lugares donde se presume existencia de trata con fines de explotación laboral o Trabajo Infantil
	Ejecutar medidas de protección dictadas por las Juntas de Protección de Derechos, Juzgados de la Niñez y Adolescencia, de la familia y Juzgados de lo civil.

	Intervenir inmediatamente en casos de violencia de derechos, brindar protección al NNA
	Participar pacífica y adecuadamente en el trato con el NNA, sin conculcar sus derechos
Ministerio de Educación/ Dirección Distrital de Educación – Coordinador distrital o su delegado/a	Insertar y reinsertar de forma inmediata y prioritaria a los niños, niñas y adolescentes trabajadores
	Coordinar la implementación de programas de educación acelerada, si la situación de NNA trabajadores lo requiere
	Capacitar a maestros para que incorporen mecanismos de retención a NNA en los sistemas educativos
	Garantizar el derecho a la educación de NNA, para prevenir y erradicar el trabajo infantil
	Monitorear los Centros Educativos para el cumplimiento de medidas de inserción, reinserción y sostenimiento educativo de NNA en situación de TI
	Informar al Ministerio de Trabajo y MIES, sobre la evolución de los indicadores de rendimiento, deserción o retiro del NNA en el proceso educativo. El informe debe ser entregado al PETI – Ministerio de Trabajo.
	Cumplir las disposiciones de la Junta de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y Adolescencia
Ministerio de Salud/Dirección Distrital de Salud – Coordinador distrital de salud o su delegado/a	Generar mecanismos para acercar servicios de salud primaria y especializada a los NNA trabajadores y sus familias o sus comunidades de residencia
	Informar al MIES sobre la evolución, estado de salud y condiciones de vida del NNA y su familia
	Proveer atención médica de forma prioritaria de prevención especializada a NNA trabajadores
	Cumplir las disposiciones de la Junta de Protección de Derechos y Juzgados de la Niñez y Adolescencia
Instancias administradoras de justicia	Prevenir la amenaza o vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria, restituir los derechos vulneraros a través de la disposición de medidas administrativas.
Comisaria Nacional	Coordinar con la fuerza pública los operativos de control que realicen las entidades públicas por solicitud expresa para brindarles seguridad del caso y preservar el orden público de ser el caso. Apoyar a las autoridades judiciales y fiscales en las tareas que administran justicia. Tomar las medidas adecuadas y oportunas

	para impedir la comisión de un acto ilícito o su continuación, inclusive valiéndose de la fuerza pública; sujetándose siempre a las disposiciones legales que corresponden, siempre y cuando directamente o a través de las autoridades de policía conocieren que se trate de cometer o se esté perpetrando un delito, contravención o infracción administrativa.

Actores Locales

Actor	**Rol**
Consejo Cantonal de Protección de Derechos	En el marco de sus competencias, de acuerdo a la ordenanza No. 006 – 2014 del Sistema Integral de Derechos del Cantón Rumiñahui, es responsable de la formulación, transversalización, observancia y seguimiento de la política pública local en referencia a los grupos de atención prioritaria.
Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Rumiñahui – direcciones con mayor relación a la prevención, erradicación del trabajo infantil, peligroso y garantías de trabajo digno (Misión Social, Dirección de Comercialización, Seguridad Ciudadana, Planificación, Educación, Empresa de Aseo)	Con base al Art. 54 del COOTAD, literal j, tiene la competencia de: *Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos Internacionales (…) de los grupos de atención prioritaria Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales*[10]. Así como lo establecido en el Código de la Niñez y Adolescencia Art. 93 del trabajo sin relación de dependencia. En ese sentido el GADMUR por medio de las direcciones competentes es el responsable directo de la implementación de medidas a nivel del cantón para la prevención, erradicación del trabajo infantil y trabajo peligroso y de vigilar que el trabajo adolescente protegido se desarrolle de acuerdo a la normativa legal vigente.
Misión Social Rumiñahui	Brindar y ejecutar actividades en beneficio de los grupos prioritarios y vulnerables del cantón, e inculcar a la sociedad el espíritu de colaboración y servicio a la comunidad para mejorar la calidad de vida de los y las habitantes del cantón.
Dirección de Comercialización	Impulsar políticas para la implementación de estrategias, de planificación, gestión y

[10]Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, Art. 54.

	evaluación del desarrollo económico y productivo del cantón.
Dirección de Participación ciudadana	Contribuir en la organización de la participación ciudadana del cantón, por medio de la generación de políticas públicas, que permita su involucramiento en las decisiones políticas del GADMUR e instituciones del Estado y, de acuerdo a la ordenanza 006 – 2014 del Sistema Integral de Derechos, Art 9, que establece la creación del Sistema de Información Cantonal de Protección Integral de Rumiñahui.
Dirección de Seguridad ciudadana	Desarrollo de proyectos enfocados a la Seguridad y Convivencia Ciudadana, orientada a buscar la manera de organizar, responder de manera oportuna, eficiente ante cualquier requerimiento de la ciudadanía.
Dirección de Planificación	Planificar de manera integral y participativa, los planes estratégicos cantonales de desarrollo institucional, PD y OT.
Dirección de Educación, Cultura, Deportes y recreación	"Promover el desarrollo del bienestar de la sociedad, mediante las acciones de formación integral de los niños y niñas de los centros de educación inicial, además la promoción y fortalecimiento de la cultura, deporte y recreación para mejorar la calidad y calidez de vida, como nos sugiere el plan del Buen Vivir". A través de los diferentes servicios que presta tales como: Cursos de natación, Escuela de fútbol y básquet, Integración a orquesta infanto juvenil del GADMUR, danza contemporánea, Proyectos de teatro, Uso de bibliotecas (Biblioteca Principal – matriz Villa Carmen, biblioteca San Isidro, Biblioteca del ICEP). Centros de Educación Inicial, brindan servicio a niños de 3 a 4 años.
Dirección de comunicación social	Desarrollar sistemas de comunicación entre el GAD y las diferentes entidades públicas y privadas (instituciones y comunidad), por medio de varios canales de comunicación, para fomentar la participación ciudadana y fortalecer la imagen institucional.
Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui – ASEO, EPM	Mantener la gestión integral de los residuos sólidos generados en el cantón y contribuir al cuidado del medio ambiente, la salud pública y el mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad. A través de la radio pública del cantón, informar, educar y entrenar a la comunidad para fomentar y fortalecer los valores familiares, sociales y culturales.

Dirección de Turismo	Promover el desarrollo turístico, mediante procesos participativos entre sectores públicos y privados que garanticen la utilización racional de los recursos turísticos y conservación de los recurso naturales y culturales del cantón
Junta Cantonal de Protección de Derechos	Prevenir la amenaza o vulneración de derechos de los grupos de atención prioritaria, restituir los derechos vulneraros a través de la disposición de medidas administrativas, de acuerdo a lo que establece el Código de la Niñez y Adolescencia y demás normativa legal vigente y aplicable. Articular el servicio con las políticas sociales correspondientes y la Agenda.
Fundaciones, Organizaciones no Gubernamentales	Prestar servicios de atención a NNA tomando en cuenta los lineamientos previstos en la presente ordenanza Apoyar, vigilar y promover el cumplimiento de la normativa nacional e internacional vigente con referencia al trabajo infantil y el trabajo adolescente
Empresa Privada	Tener una política de responsabilidad social empresarial con cero tolerancia al trabajo infantil. Aportar en la prevención del trabajo infantil y trabajo peligroso. Garantizar el trabajo adolescente protegido, de acuerdo con la normativa nacional, internacional y local vigente y apoyar a la reubicación laboral Sensibilizar al interior y al exterior (usuarios) de la empresa, sobre el trabajo infantil y peligroso.
Padres y Madres de familia	Cumplir con los acuerdos y compromisos asumidos, prevenir el trabajo infantil y trabajo peligroso. Apoyar e incentivar que los NNA acudan a la escuela y/o colegio
Asociaciones de comerciantes, transportistas y otros	Promover la auto regulación del trabajo infantil en la localidad Ser veedores para prevenir el trabajo infantil y trabajo peligroso e incorporar en los estatutos de creación de las organizaciones prohibiciones y sanciones referentes al Trabajo Infantil. Involucrar a los adolescentes de 15 – 17 años de edad en labores que no dañen su integridad.
Comisaria Municipal	Ordenamiento municipal vigente y el COOTAD para la apertura de expedientes administrativos sancionadores. Receptará denuncias por escrito en su dependencia y en caso de constatar infracciones tipificadas en las ordenanzas municipales vigentes procederá a

	la apertura de los expedientes administrativos sancionadores, de acuerdo a sus competencias.
Comunidad	Participar en procesos de formación y sensibilización propuestos para la ETI. Apoyar en la vigilancia y el cumplimiento de la normativa nacional de internacional frente al trabajo infantil y trabajo adolescente.